



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: WALTER CHARRIA
EJECUTADO: IPSOFT S.A.
RADICACIÓN: 2017-695

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se aporta un acuerdo de pago celebrado entre las partes, y aportado por la apoderada de la parte demandante visto a folios 102-106. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de audiencia pública No. 244 del 02 de octubre de 2020, se ordenó imponer medida cautelar a la entidad IPSOFT SAS, consistente en caución que garantizara el 50% de las pretensiones calculadas en la demandada por la suma de \$30'580.502 con el fin de garantizar el pago mínimo de lo adeudado.

Sin embargo, la apoderada de la parte demandante aporta memorial visto a folios 102-106 del proceso, en donde entera al juzgado sobre el acta de transacción celebrado entre la señora ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con la C.C. 1.143.929.460 y la demandada IPSOFT S.A.S. identificada con Nit. 805029231, suscribiendo dicho acuerdo el 30 de octubre de 2020, respaldando el documento con las firmas de cada una de las partes junto con sus apoderados.

En virtud de lo anterior, encuentra esta agencia judicial que ante la documental presentada en la instancia y la voluntad de las partes; se procederá a dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, ordenando levantar las



108

medidas cautelares decretadas a través de auto interlocutorio No. 1537 del 02 de octubre de 2020, teniendo en cuenta el acuerdo de pago presentado.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por **ACUERDO DE TRANSACCION** celebrado entre el demandante WALTER CHARRIA PRADA y la demandada IPSOFT S.A.S., conforme documentación aportada vista a folios 102-106 del expediente, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS decretadas a través de Auto No. 1537 del 02 de octubre de 2020, aplicados a la entidad demandada IPSOFT SAS, identificado con Nit. 890301775-0, **DEJANDO SIN EFECTO** el requerimiento realizado en el numeral 2º y 3º del auto en mención, conforme las razones manifestadas en la presente providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 1059 del 02 de octubre de 2020, respecto de la fecha de programación de audiencia ante la terminación del proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso ejecutivo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	
--	--



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** radicado con el Numero **2019-074**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS PORVENIR, OLD MUTUAL SA** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con TP No 121.187 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificado con TP No 207.744 del CSJ como apoderado de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS SA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificado con TP No 207.744 del CSJ como apoderado de **COLFONDOS SA**.

OCTAVO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR SA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS** identificada con TP No 325.295 del CSJ como apoderado de **PORVENIR SA**.

DECIMO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS** para el día miércoles 2 de diciembre a las 8:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NHORA LUCIA ARIAS QUIJANO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** radicado con el Numero **2019-082**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NHORA LUCIA ARIAS QUIJANO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con TP No 121.187 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con TP No 162.495 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NHORA LUCIA ARIAS QUIJANO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS** para el día **JUEVES 3 de diciembre a las 8:00 am**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **HERNANDO CASTRO** en contra de **COLPENSIONES** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-223**; informando que se aportó memorial por parte del demandante, solicitando priorización en virtud de la condición de salud del reclamante. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y estudiando la solicitud de la priorización del trámite, en virtud de las delicadas condiciones de salud del demandante, y siendo tal situación puntual admitida por la Corte Constitucional, a efecto de la priorización reclamada, procede el despacho a revisar la acción promovida por medio digital, encontrando que cumple a calidad con las exigencias procesales de los 25,25A y 26 del C.P.T.S.S se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LORENA MEJIA LEDESMA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.128.438**, abogada (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **242.912**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **HERNANDO CASTRO**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes that form a stylized representation of the name "Jair Enrique Murillo Minotta".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA